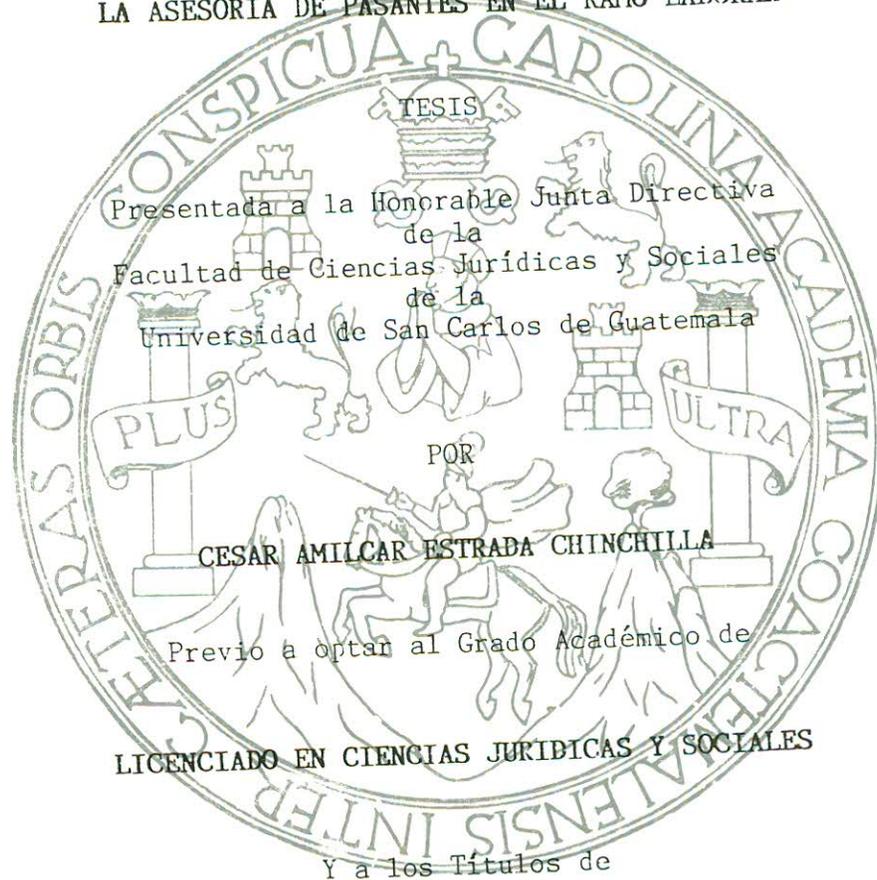


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTICULO 321  
DEL CODIGO DE TRABAJO PARA HACER EFICIENTE  
LA ASESORIA DE PASANTES EN EL RAMO LABORAL.



ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, abril de 1997

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES

DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5780 SOUTH CAMPUS DRIVE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED  
JAN 15 1964

PROFESSOR J. H. GOLDSTEIN  
UNIVERSITY OF CHICAGO  
5780 SOUTH CAMPUS DRIVE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

DEAR PROFESSOR GOLDSTEIN:

Yours very truly,  
J. H. GOLDSTEIN

DL  
04  
+(3221)

JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III	Lic. William René Méndez
VOCAL IV	Br. Homero Iván Quiñónez Mendoza
VOCAL V	Br. Joaquín Enrique Pineda Gudiel
SECRETARIO	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN  
TECNICO PROFESIONAL

**Primera Fase:**

PRESIDENTE	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL	Licda. Rosa María de León Cano
SECRETARIO	Lic. Gustavo Dimas Bonilla

**Segunda Fase:**

PRESIDENTE	Lic. Manuel Vicente Roca Menéndez
VOCAL	Lic. Bladimiro Guillermo Rivera Montealegre
SECRETARIO	Lic. Juan Carlos López Pacheco

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica

*h.c.*  
*Jorge de la Cruz*  
*1659-96*  
*[Signature]*



Guatemala, 7 de junio de 1996

Señor Decano de la Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Sociales de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala,  
Lic. Juan Francisco Flores Juárez  
Ciudad Universitaria, Zona 12

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

26 JUN. 1996

RECEBIDO  
Horas 14:30  
OFICIAL

Señor Decano:

Tengo el honor de dirigirme a usted, para manifestarle que por resolución de su Despacho el dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cinco, fuí designado como consejero de tesis del Br. CESAR AMILCAR ESTRADA CHINCHILLA en la ponencia que titula NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTICULO 321 DEL CODIGO DE TRABAJO, PARA HACER EFICIENTE LA ASESORIA DE PASANTES DEL RAMO LABORAL. Habiendo concluido las sesiones capitulares de la investigación, y habiéndose rendido el informe final, paso a rendir el siguiente dictamen:

I. ASPECTOS DEL PLAN DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA. La propuesta original se hizo oportunamente a la unidad de asesoría de tesis, cayéndome en suerte orientar el plan de la investigación en todo lo atingente a la tónica con que dicho departamento califica, esto es la justificación, definición del problema, el marco teórico, las hipótesis, los métodos y técnicas, los supuestos de la investigación, el bosquejo inicial de temas, cronograma, medios financieros o recursos económicos de la investigación y la bibliografía, en lo que es más toral desde el punto de vista científico. De esa suerte tales capítulos no cambiaron en la redacción del informe final y el aporte que hace el Br. Estrada Chinchilla es muy necesario por la crisis que afronta la práctica laboral de los Bufetes - Populares (nos referimos a los de la Universidad de San Carlos), en cuanto a la cuantía a litigar. Las ideas y conceptos del ponente son ciertos, él lo indica casi todo en el informe final, pero bien vale la pena destacar qué es lo que ocurre actualmente.

II. SITUACION DE LOS PASANTES FRENTE AL INSTRUCTIVO LABORAL. El artículo numeral 13 del instructivo para el ramo laboral elaborado en 1979 cuando la práctica se volvió obligatoria indica en el inciso c) que cuando la cuantía exceda de trescientos quetzales, el pasante debe asesorarse por abogado de los que prestan la asesoría laboral. La realidad es que en -- 1993 a pedido del suscrito la Junta Directiva ordenó al actual Director del Bufete que distriyera equitativamente las audiencias entre los cinco asesores que fungen en el ramo laboral del Bufete Popular Central. De -- ellos solo dos que laboran por la tarde, sin ninguna imposición asesoran a sus pasantes (salvo que concurren dos audiencias el mismo día y hora); pero los asesores de la mañana se resistieron a la asesoría, uno indicó que tenía muchos compromisos y que solo había sido contratado para revisar proyectos y demás estudios, otro argumentó que no podía abandonar su

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



.../2

escritorio de asesor, lo "curioso" es que si abandonan el trabajo cuando se les pide examinar técnicos profesionales de donde se infiere que no asisten a la audiencia porque no se les da retribución adicional. En los Bufetes Departamentales la suerte del pasante es peor, pues los coordinadores hacen de asesores y no atienden audiencias, por ello es que un 90% de pasantes terminan los casos por desistimientos con pagos ínfimos a los laborantes. Pero la tesis en cuestión va más allá, según el Br. Estrada Chinchilla el Decreto 86-71 del Congreso de la República que establece - que los pasantes solo pueden asesorar hasta un monto de Q.300.00 resulta obsoleto e inoperante. Las razones son según el ponente: la subida de los salarios mínimos, la inflación y la devaluación y depreciación de nuestra moneda.

Otra cosa que se destaca es la incómoda situación en que cae el pasante cuando el abogado de la contraparte pide que se le extrañe de la audiencia por razón de la cuantía o el absurdo criterio de algunos jueces que no dejan al pasante siquiera oír la audiencia, cuando en primer lugar esta es pública como casi todas las actuaciones del Estado y segundo término el Juez por mandato de la Ley del Organismo Judicial no puede invocar la cuestión de la cuantía, por cuanto, ello implicaría adelantar criterio sobre la posible condena a la parte patronal, lo cual le es prohibido.

III. OTROS ASPECTOS DE LA INVESTIGACION: Se reitera que el informe final concuerda con el plan de investigación aprobado, la metodología de investigación bibliográfica y de campo es adecuada así como la técnica. La bibliografía es escasa, pues antes de este trabajo nadie había trabajado - sobre aspecto en particular, la que se usó sin embargo es adecuada. El - trabajo finaliza con conclusiones y recomendaciones que considero ciertas a las cuales añade un anteproyecto de ley para derogar el Decreto 86-71 que reformó el artículo 321 del Código de Trabajo. Las recomendaciones en sí llevan el trasfondo de que sea nuestra Universidad con su iniciativa la que promueva dicha modificación o derogatoria. Conste que anteriormente como lo dice el autor, hubo peticiones a Junta Directiva para que elevaran al Consejo Superior Universitario tal problemática, - pero inexplicablemente no se sabe que destino o resolución se haya podido obtener, quizás no se puso la debida atención al problema que enfrenta la pasantía laboral.

El trabajo es meritorio por cuanto ha puesto de manifiesto una vez más que no se ha querido (al menos en el territorio de la Ciudad Capital) solución al problema que es urgente no solo para el estudiante, sino para los trabajadores que en definitiva son los que pagan los estudios del pasante y nuestros salarios.

En conclusión el suscrito OPINA: que la tesis NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTICULO 321 DEL CODIGO DE TRABAJO, PARA HACER EFICIENTE LA - ASESORIA DE PASANTES DEL RAMO LABORAL, salvo criterio más adecuada y especializado, puede aprobarse para los fines académicos perseguidos por -

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



...../3

el Br. CESAR AMILCAR ESTRADA CHINCHILLA.

Sin otro particular me honro en suscribirme atento y seguro  
servidor,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Jorge Alfonso Barrios Enríquez

JABE/amch  
c.c. archivo



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, esq. 12  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:  
Guatemala, veintiseis de junio de mil novecientos noventa  
y seis. -----

Atentamente, pase al LIC. JORGE LECNEL FRANCO MORAN, para  
que proceda a Revisar el Trabajo de Tesis del Bachiller -  
CESAR AMILCAR ESTRADA CHINCHILLA y en su oportunidad emi-  
ta el dictamen correspondiente.-----

alhj.





*Jg.*  
*Recibido  
Carias  
17/7/96  
1947-96*

Guatemala, 15 de julio de 1996

Señor Decano de la Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Sociales de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
C i u d a d .

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
SECRETARÍA

22 JUL 1996

RECIBIDO  
Horas 17 Minutos 02  
OFICIAL [Signature]

Señor Decano:

En cumplimiento de Providencia emitida por la Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales con fecha veintiseis de junio del año en curso, por medio de la cual se me traslada para su revisión el Trabajo de Tesis del Bachiller CESAR AMILCAR ESTRADA CHINCHILLA, titulado "LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTICULO 321 DEL CODIGO DE TRABAJO PARA HACER EFICIENTE LA ASESORIA DE PASANTES EN EL RAMO LABORAL".

Luego de haber efectuado la revisión aludida, he concluido que el Trabajo de Tesis presentado consiste en un amplio estudio de la problemática que en la actualidad representa para los estudiantes que deben realizar su pasantía en el Ramo Laboral, desarrollando a la vez la temática que se considera debe adoptarse para corregir estas anomalías, recomendando las reformas que al Artículo 321 del Código de Trabajo se deben realizar, con el fin de agilizar la asesoría que se debe prestar a los Estudiantes.

Por lo anterior, y por estimar que el Trabajo de Tesis elaborado por el estudiante César Amílcar Estrada Chinchilla, reúne los requisitos que una investigación académica requiere, emito mi dictamen favorable al Trabajo de Tesis en referencia.

Atentamente,

*[Signature]*  
LIC. JORGE LEONEL FRANCO MORAN  
REVISOR  




UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Calle de Universidad, s/n. 12  
Quetzaltenango, Guatemala

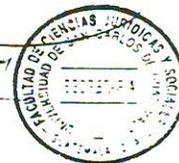


*Handwritten signature*

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:  
Guatemala, julio veinticuatro, de mil novecientos  
noventiseis.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
impresión del trabajo de tesis del Bachiller CESAR AMILCAR  
ESTRADA CHINCHILLA intitulado "LA NECESIDAD DE REFORMAR EL  
ARTICULO 321 DEL CODIGO DE TRABAJO PARA HACER EFICIENTE LA  
ASESORIA DE PASANTES EN EL RAMO LABORAL". Artículo 22 del  
Reglamento para Exámenes Técnico Profesional y Público de  
Tesis.-----

ahg.-





## DEDICATORIA

A la fuente inagotable de sabiduría que en su infinita misericordia quiso que hoy alcanzara esta meta.

**DIOS**

A quienes me dieron la vida e hicieron de mí un hombre de bien y que hoy físicamente ya no están conmigo.

**Rosalina Chinchilla  
Josefa Chinchilla**

A quienes siempre me apoyan y me colman del cariño de padres.

**Familia Sánchez Sabán**

A quienes mi Padre Celestial me dió la bendición de compartir un hogar terrenal.

**Mi Familia**

A quienes siempre han estado conmigo en los buenos y malos momentos y con quienes compartí muchas enseñanzas.

**Mis amigos y compañeros,  
en especial:**

**Nery Giovani Córdova Morales  
César Estuardo Arias Córdova  
Juan Carlos Sánchez Sabán**

A la fuente de mi inspiración y la persona con quien  
quiero compartir un hogar eterno.

Rosa María López Yuman

A la capital de la amistad.

Guastatoya, en espe-  
cial mi barrio  
"El Calvario"

A la tricentenario Universidad de San Carlos de Guatema-  
la.

En especial a la  
Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Sociales.

## INDICE

Introducción.	i
---------------	---

### CAPITULO I PRIMERA PARTE EL BUFETE POPULAR

1.1. Origen de los Bufetes Populares.	1
1.2. El Bufete Popular en la Universidad de San Carlos.	2
1.2.1. Su organización.	4
1.3. Otros Bufetes Menores.	4
1.4. Ambito Territorial de los Bufetes Populares.	5

### SEGUNDA PARTE LOS PASANTES

1.5. Antecedentes de la práctica o pasantía.	8
1.6. Definción de pasante.	10
1.7. Derechos de los pasantes.	11
1.8. Obligaciones de los pasantes.	12
1.9. Prohibiciones de los pasantes.	13
1.10. Sanciones a los pasantes	14

### CAPITULO II LA ASESORIA JURIDICA GRATUITA

2.1. Antecedentes.	15
2.2. Definición.	16
2.3. Naturaleza Jurídica.	16
2.4. Asesoría jurídica laboral obligatoria	18
2.4.1. Generalidades.	18
a) Identificación del pasante.	18

b) Registro de casos.	18
c) Entrevista con los patrocinados.	18
d) Informe socioeconómico.	18
e) Estudio del caso (Jurídico-doctrinario)	19
f) Responsabilidad.	19
g) Hojas de control, tarjetas registrables y tarjetas record.	19
h) Asistencia de los pasantes.	19
i) Actividades académicas.	19
2.4.2. La práctica laboral.	20
2.5. Legislación comparada.	22
a) Guatemala.	22
b) Perú.	22
c) México	23
d) Brasil.	23
e) Bélgica, Francia e Italia.	23

### **CAPITULO III**

#### **LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTICULO 321 DEL CODIGO DE TRABAJO**

3.1. Análisis del artículo 321 del Código de Trabajo.	25
3.2. La importancia que tiene reformar el artículo del Código de Trabajo para hacer eficiente la asesoría de pasantes en el ramo laboral.	28
a) Desde el punto de vista Constitucional.	28
b) Desde el punto de vista Procesal.	29
c) Desde el punto de vista Económico.	31
d) Desde el punto de vista Social.	32
e) Desde el punto de vista Educativo.	32
CONCLUSIONES	35
RECOMENDACIONES	39
ANEXO (PROYECTO DE LEY)	43
BIBLIOGRAFIA	47

## INTRODUCCIÓN:

Como estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala y por ende como pasante del Bufete Popular, consciente de la realidad nacional, he querido abordar un tema de investigación bastante complejo, como lo es la necesidad de reformar el artículo 321 del Código de Trabajo para hacer eficiente la asesoría de pasantes en el ramo laboral. La idea de realizar este trabajo surgió en mi mente desde que cursaba el noveno semestre, específicamente en la clase de Derecho Procesal del Trabajo, al escuchar las clases magistrales del Lic. César Franco López, quien siempre exponía la problemática que ocasiona al estudiante que realiza práctica laboral el contenido del artículo objeto de estudio; pero me decidí a realizar esta tesis al compartir como pasante las experiencias de mis compañeros atinentes a que algunos de los compañeros se les había impedido materialmente asesorar a los trabajadores en los casos asignados causándole gran perjuicio así a los trabajadores.

Como bien se sabe es responsabilidad de los Estados modernos prestar a los trabajadores que no pueden pagar un abogado, un servicio jurídico gratuito en todo lo que se refiere al asesoramiento de sus derechos y al patrocinio y defensa que deben hacer los mismos ante los tribunales de justicia. En nuestro país esta asesoría solo se presta en los Bufetes Populares ya que la falta de tiempo y de experiencia necesaria para litigar de los trabajadores los obliga a recurrir al auxilio de los estudiantes de Ciencias Jurídicas y Sociales pues de lo contrario tendrían que acudir a profesionales o intermediarios con el consiguiente perjuicio de tener que reducir los beneficios que les corresponden para poder retribuir esos servicios, sin embargo ante la situación de los trabajadores de acudir a los Bufetes Populares del país como única institución que brinda asesoría jurídica gratuita, la función humanitaria de estos, se ve

limitada por lo preceptuado por el artículo 321 del Código de Trabajo que limita la participación de los pasantes solo a aquellos casos que no excedan de Q 300.00, situación que debido a la inflación, devaluación de la moneda y la fijación de los salarios mínimos actualmente deviene inoperante y obsoleto.

El objeto del presente trabajo de tesis lleva como fin el de realizar un estudio del artículo 321 del Código de Trabajo realizado desde una perspectiva económica, social, constitucional, procesal y educativa, culminando el mismo con un proyecto de ley que tienda a reformarlo en el sentido de hacer eficiente esa asesoría jurídica gratuita que solo se presta en los Bufetes Populares y que tanto beneficiaría tanto al estudiantado universitario como al sector obrero.

Concluyendo expreso mi sincero agradecimiento a todas aquellas personas que en una u otra forma colaboraron con el suscrito en el desarrollo del presente trabajo.

**CAPITULO I**  
**PRIMERA PARTE**  
**EL BUFETE POPULAR**

**1.1. ORIGEN DE LOS BUFETES POPULARES**  
**EN GUATEMALA:**

El origen de los Bufetes Populares en Guatemala, se remonta al año de 1,952, cuando se celebra en la Ciudad Capital de la República de Guatemala la conferencia latinoamericana de la defensa de los derechos, llevada a cabo en el edificio del Instituto para Señoritas "Belén", participando en ella estudiantes y obreros de toda latinoamérica .

Entre las recomendaciones de dicha conferencia se encuentra la siguiente: "Que los estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala se proyecten a la sociedad; especialmente hacia las personas de escasos recursos económicos, brindándoles asesoría jurídica en forma gratuita. Esta recomendación fue trasladada al seno de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y los estudiantes lucharon para que fuera una realidad. (1)

Fue así como por acuerdo del Honorable Consejo Superior Universitario, el 30 de abril de 1,954 se inauguró el Bufete Popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala y sucesivamente las universidades privadas comenzaron a prestar asesoría gratuita, aunque no en todos los ramos. (2)

---

(1) Arenas Hernández, Otto René. Defensa Pública y el Bufete Popular. Tesis -Abogado y Notario Pág. 45.

(2) Ob. Cit. Pág. 46.

El acuerdo regía así: "El Consejo Superior Universitario ...Por Tanto en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 5o. fracción última del Decreto No. 325 del Congreso Nacional y 6o. 7o. y 8o. de sus estatutos ACUERDA crear el BUFETE POPULAR adscrito a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, como Instituto de capacitación técnica y de servicio social". (3)

## **1.2 EL BUFETE POPULAR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS:**

La creación del Bufete Popular obedeció a la idea de las autoridades de la Facultad de aquella época entre quienes se encontraban el Lic. Adolfo Molina Orantes y el Lic. Rafael Gordillo Macías, Decano y Secretario respectivamente.

Fue así como por Acuerdo del treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, el Consejo Superior Universitario creó del Bufete Popular, adscrito a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Las autoridades universitarias de aquella época pensaron que correspondía a la Universidad de San Carlos, la función de impartir enseñanza en las ramas científicas y técnicas de las escuelas facultativas, además o talvez primitivamente el fin de su creación era tendente a que a través de extensión Universitaria se diera atención a las clases necesitadas (En la actualidad mayoritarias), en algunos de los ramos del derecho más comunes, ya que como se sabe el Bufete comenzó atendiendo los ramos civil y penal únicamente.

En los pocos meses de fundación por asuntos políticos de la época, en la que el solo término "popular" era visto como una

---

(3) Universidad de San Carlos de Guatemala; Acuerdo del Consejo Superior Universitario, 30 Abril de 1,954.

intigación al comunismo, el Bufete Popular se vió obligado a cerrar sus puertas por algún tiempo.

Con relación a los profesionales del Derecho la creación de un Bufete Popular nunca fue visto con buenos ojos por algunos de ellos quienes se negaban a comprender el paso a una universidad más auténtica, que tendía a identificarse con su pueblo, para demostrarle a los guatemaltecos el quehacer universitario y que el estudiante conocería mejor la problemática de su país. (4)

En cuanto a su organización el Bufete Popular de la Universidad de San Carlos en un principio empezó a funcionar integrado de la siguiente forma:

- a) Un Director.
- b) Un Asesor.
- c) Un Secretario.

Posteriormente conforme lo demostraron las necesidades y el interés puesto de manifiesto por las autoridades de la Facultad se fue aumentando el personal con el objeto de prestar una mejor atención al público y dar una mayor capacitación al estudiante, prueba de ello es que en el año de 1,971 se creó la práctica del ramo laboral; aunque esta práctica funcionó con un secretario laboral administrativo y dos asesores honorarios y la misma no era obligatoria para los pasantes sino optativa a finales de 1978 se dispuso por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

---

(4) Franco Santa Cruz, Manuel René. Creación, Funcionamiento, y Proyección del Bufete Popular, Tesis-Abogado y Notario. Pág. 31.

### **1.2.1. SU ORGANIZACIÓN:**

Actualmente el Bufete Popular Central de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala se encuentra organizado de la siguiente manera:

- Director General.
- Secretaría General.
- Supervisor del Ramo Penal.
- Supervisor del Ramo Civil.
- Supervisor del Ramo Laboral.
- Asesores del Ramo Penal.
- Asesores del Ramo Civil.
- Asesores del Ramo Laboral.
- Secretario del Ramo Penal.
- Secretario del Ramo Civil.
- Secretario del Ramo Laboral.
- Auxiliares del Ramo Penal.
- Auxiliares del Ramo Civil.
- Auxiliares del Ramo Laboral.
- Trabajadora Social.
- Conserje.
- Guardián.

### **1.3. OTROS BUFETES MENORES:**

#### **A. Bufete Popular de la Universidad Rafael Landívar:**

Este Bufete fue creado el siete de marzo de mil novecientos sesenta y seis; hoy está a cargo de un Director y cuenta con asesores de los ramos: Civil, Penal, Laboral; y cada ramo tiene su propio secretario.

#### **B. Bufete Popular de la Universidad Mariano Gálvez:**

Dicho Bufete fue creado en el año de mil novecientos setenta y dos y funciona con un Director y asesores y secretarios de los ramos civil y penal no así en el ramo laboral.

#### C. Bufete Popular de la Universidad Francisco Marroquín:

Este Bufete funciona a cargo de un director y cuenta con asesores con su respectivo secretario en los ramos civil, laboral y penal.

### 1.4. AMBITO TERRITORIAL DE LOS BUFETES POPULARES:

La aplicabilidad de los Bufetes Populares hacia la República de Guatemala des muy amplia y valiosa en vista de que viene a favorecer en gran parte a la sociedad carente de recursos económicos y, por consiguiente, ignorantes en cuanto a todo el quehacer jurídico. Es por ello que los Bufetes Populares intervienen con sus respectivos asesores y pasantes tratando sobre todo de ayudar a la persona que ha recurrido a ellos.

A nivel territorial la atención que brindan los Bufetes Populares se expande cada día al interior de la República, prueba de ello es que en la actualidad la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos cuenta con Bufetes Populares en los siguientes departamentos:

- a) Chimaltenango.
- b) Jutiapa.
- c) Cuilapa.
- d) Alta Verapaz.
- e) Chiquimula.
- f) Escuintla.

- g) Sacatepequez.
- h) Amatitlán, Guatemala.
- i) Suchitepequez.

Los Bufetes Populares proporcionan un conjunto de operaciones encaminadas a la actuación de las normas jurídicas por los tribunales y para ayudar que estos órganos jurisdiccionales apliquen correctamente la ley.

Cuando se habla de la aplicabilidad de los Bufetes Populares en Guatemala, se piensa inmediatamente en una ayuda escasa; sin embargo, la ayuda que proporcionan es realmente excelente. Sus actividades se realizan a través de los asesores y por consiguiente por medio de los estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que poseen una experiencia y conocimientos jurídicos ampliamente estudiados a través de su carrera.

La aplicabilidad de los Bufetes Populares es una función gratuita, honesta y humanitaria. No cabe hablar, por lo tanto de una aplicación remuneratoria ni siquiera cuando se trata de casos extremadamente difíciles, o sea que todos los casos jurídicos siempre van hacer elaborados por los estudiantes de derecho pero asesorados por sus respectivos abogados, pues con esto se desarrolla una actividad de naturaleza humanitaria, es decir auténtica función que viene a enriquecer a Guatemala.

El proceso de aplicabilidad del derecho gira especialmente entre dos sujetos: 1) Asesor que debe ser abogado y notario colegiado y nombrado por la respectiva universidad para el desempeño de las funciones de asesor; 2) Estudiante, debe ser de los últimos años de la Facultad de Derecho y que haya cursado las materias que son requisitos para poder elaborar su pasantía.

La aplicabilidad humanitaria de los Bufetes Populares es una tarea llena de dificultades y su típica operación conlleva a la superación jurídica guatemalteca ya que muchas veces viene a servir como base fundamental para enmiendas, revocación y promulgación de nuevas normas jurídicas que vienen a enriquecer el derecho guatemalteco.

Los Bufetes Populares cumplen normalmente su labor de una manera espontánea, a través de personas que tienen a su cargo ciertos problemas jurídicos. La necesidad de la aplicabilidad de los Bufetes Populares surge como consecuencia del cumplimiento voluntario y humanitario que se debe tener en todas las sociedades en vías de desarrollo ya que es de esta forma como se llega al desarrollo jurídico, evitando en el camino toda clase de arbitrariedades hacia las personas que no poseen conocimientos jurídicos, en vista que en todo Estado moderno se requiere para su superación una ayuda jurídica que esté al alcance de toda persona que lo necesita, únicamente como requisito es, que se tenga necesidad de los servicios gratuitos del bufete.

## **SEGUNDA PARTE LOS PASANTES**

### **1.5. ANTECEDENTES DE LA PRACTICA O PASANTÍA:**

La creación del Bufete Popular cambió totalmente el procedimiento para la realización del tirocinio del estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Básicamente por dos razones a) La práctica se realizaba en un 87.5% en los tribunales y un 12.5% en Bufetes de Abogados; b) Como consecuencia de lo anterior estaba fuera del control y supervisión de la Facultad. El estudiante para comprobar su práctica presentaba a la Facultad, una constancia que obtenía en la Secretaría de la Corte Suprema, además del informe que hacía el Presidente de la Corte a la rectoría de la Universidad, mensualmente. En caso de hacer su práctica en un Bufete de Abogado, éste le entregaba la constancia respectiva.

La totalidad del procedimiento para la realización de la pasantía, encontrábase regulado por el Reglamento General de Tribunales de la República de Guatemala, Decreto 1,568, del año mil novecientos treinta y cuatro, del artículo 201 al 218 y ésta se realizaba de la siguiente forma: Existía en los tribunales un libro que se llamaba "Libro de Pasantes" en el cual se hacía la inscripción de los estudiantes que iban a realizar su práctica. Este libro se encontraba bajo la estricta responsabilidad del Secretario del Tribunal; en él se anotaban los datos de identificación del pasante y todos los días éste firmaba el libro como control de su asistencia. Diariamente el Secretario anotaba las faltas de asistencia, trasladando cada mes el total al libro de pasantes. El juez, tomando en cuenta el informe del

secretario, calificaba la conducta, aplicación y aprovechamiento de cada uno y cada mes enviaba estos datos a la Secretaría de la Corte Suprema de Jurídica, que a su vez, lo enviaba al departamento de estadística, para que tomara nota en el libro general de pasantes.

La pasantía tenía una duración de cuarenta y ocho meses, divididos en la siguiente forma:

- a) Juzgado de Paz, seis meses.
- b) Tribunales Militares, seis meses.
- c) Juzgado de Primera Instancia de lo Criminal, doce meses.
- d) Juzgado de Primera Instancia de lo Civil, doce meses.
- e) Corte de Apelaciones, seis meses.
- f) Bufete de Abogados, seis meses.

La misma debía efectuarse de manera sucesiva y en el orden establecido, para la inscripción, el estudiante tenía que presentar constancia de haber hecho la pasantía inmediata anterior correspondiente. No se contaba como tiempo de práctica, el mes que hubiese sido calificado con notas malas. Cabe señalar en este momento, que el pasante no estaba obligado a permanecer en el Tribunal que le correspondía, sino únicamente el número de horas establecidas previamente, en el momento de la inscripción. La pasantía en Bufetes de Abogado se regía en lo que fuera pertinente por este mismo reglamento.

La pasantía era susceptible de cancelación en los casos siguientes:

- a) Si el pasante completaba veinte faltas de asistencia sin motivo justificado.
- b) Si cometía alguna falta grave en el Tribunal.

- c) Si la conducta en general del pasante, fuera censurable o inconveniente su permanencia en el despacho según decisión el juez o Sala.

El trabajo que realizaba el pasante, no era muy diferente del que actualmente realiza, sólo que ahora la finalidad es distinta.

En conclusión se puede afirmar que los pasantes estaban bajo la supervisión del oficial del tribunal, realizando las tareas que éste le asignaba y de la cual rendía informes al secretario para su posterior evaluación, pudiéndose apreciar que no existía supervisión o control por parte de la Facultad, situación que cambió con la apertura del Bufete Popular ya que la práctica se prestaba para la farsa pudiéndose confirmar que en ocasiones el pasante solo llegaba a firmar el libro al tribunal y en otras ocasiones el oficial del tribunal descargaba la mayor parte de su trabajo y responsabilidad en él. Por los motivos antes descritos, se desvirtuó por completo los fines de la pasantía como medio efectivo de práctica para los estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

## 1.6. DEFINICIONES:

Ossorio define al pasante de la manera siguiente: "El estudiante de derecho o el que posee ya el título de Abogado y Notario y que practica en el estudio o bufete de un profesional experimentado para adquirir conocimientos prácticos, con alguna retribución por sus servicios o de modo gratuito en un principio al menos". (5)

Por su parte Guillermo Cabanellas en su Diccionario de

---

(5) Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág. 555.

Derecho Usual, dice lo siguiente: "Es el estudiante de Abogacía o Abogado, ya que práctica gratuitamente por lo común con un profesional para adquirir experiencia en la tramitación de las causas y en la redacción de los escritos. Constituye el aprendizaje forense". (6)

El proyecto del Reglamento del Bufete Popular de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos se recoge la siguiente definición: "Son pasantes del Bufete Popular los alumnos inscritos en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cursantes de la carrera de Abogacía y Notariado que hubieran aprobado los cursos procesales teóricos y práctico de la rama del Derecho en la que van a realizar la pasantía". (7)

### 1.7. DERECHOS DE LOS PASANTES:

Son derechos de los pasantes:

A. Solicitar la cancelación del o los casos que se le hayan asignado cuando sus patrocinados acusaren manifiesto abandono o desinterés en la prosecución y fenecimiento de los mismos. Igual derecho tendrá cuando existieren y acrediten causas justificadas, para continuar la tramitación; en ambos casos de acuerdo al instructivo respectivo.

B. Derecho a que el Director del Bufete Popular le extienda la solvencia definitiva cuando la solicite por escrito y haya cumplido con todos sus requisitos. Previo a la solvencia general debe contar con la constancia de práctica terminada en cada

-----  
(6) Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Pág. 1225.

(7) Bufete Popular, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Proyecto de Reglamento, artículo 33.

ramo.

### **1.8. OBLIGACIONES DE LOS PASANTES:**

Son obligaciones de los pasantes entre otras las siguientes:

A. Cancelar la cuota de inscripción en la agencia de la tesorería de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

B. Inscribirse en Secretaría del ramo respectivo presentando dos fotografías tamaño cédula para obtener el carnet que lo acredita como pasante del Bufete Popular.

C. Hacerse cargo desde su inicio hasta su fenecimiento de los casos que se les asignen.

D. Llevar tarjeta de cada uno de los casos de acuerdo al respectivo instructivo.

E. Concurrir al Bufete por lo menos dos horas a la semana en días determinados para la atención de sus casos.

F. Entrevistar a sus patrocinados previamente a iniciar las diligencias respectivas, citándolos al Bufete o concurriendo a su residencia.

G. Atender inmediatamente, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada, toda cita o llamado que le formulen las autoridades del Bufete para asuntos relacionados con su práctica.

H. Elaborar y presentar con la mayor diligencia al asesor respectivo, los proyectos de memoriales para la revisión de los mismos los dentro del término que requiere la naturaleza del caso asignado.

I. Llevar en forma cronológica el expediente de práctica formado por estudio jurídico-doctrinario, resumen de entrevistas, proyectos de memoriales, copias de escritos, documentos, resoluciones, actas, notificaciones y constancias de citaciones . Además cuando el trabajador reside en el perímetro del lugar en donde se hace la práctica, se debe faccionar el estudio socio-económico del patrocinado.

J. Observar en la tramitación de los asuntos y atención a las personas, absoluto apego a las normas éticas que fundamentan el servicio que presta el Bufete Popular.

K. Prestar gratuitamente los servicios que demanda el caso asignado y rechazar cualquier remuneración o dádiva que le fuere ofrecida.

L. Requerir la orientación y auxilio de los asesores de la Institución, salvo casos en que se realice la práctica en lugar donde no exista un Bufete Popular.

M. Señalar la dirección a la cual se le pueda requerir.

### **1.9. PROHIBICIONES DE LOS PASANTES:**

A los pasantes entre otras cosas les está prohibido:

- a) Exigir o recibir dádivas por parte del usuario o terceras personas para la tramitación del caso que se le ha asignado.
- b) Abandonar sin causa justificada los asuntos que se le ha asignado.

### **1.10. SANCIONES A LOS PASANTES:**

Los pasantes que infrinjan las normas contenidas en los instructivos respectivos pueden ser sancionados según la gravedad de la falta de siguiente forma:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión temporal por seis meses.
- d) Suspensión definitiva .

## CAPITULO II

### ASESORÍA JURÍDICA GRATUITA

#### 2.1. ANTECEDENTES:

A través de las diferentes épocas históricas, los ordenamientos jurídicos que han regido a los países han contemplado el beneficio de la asistencia judicial gratuita con diferentes nombres.

En Roma se inspiraron en la virtud sublime de la caridad dándole protección a los pobres y desválidos, este privilegio se otorgó para determinados individuos, entre ellos estaban los plebeyos que eran considerados personas de condición humilde.

La defensa de pobres entre los romanos era ejercitada por los defensores plebis, que eran los encargados de brindar asesoría legal a los pobres ante el tribunal, aquí se encontraban los que componían la plebe.

Posteriormente el Emperador Constantino estableció que los pleitos se ventilaran en primera instancia ante el rey y después ante las cancillerías, conservando el derecho de la defensa gratuita todas las personas, protegiéndolos de los poderosos que abusaban de los débiles, en esa época se basaban en el principio de que la justicia debe ser igual para todos. (8)

En el Fuero Juzgo se ubica a los pobres bajo la protección de los religiosos que en esa época eran los obispos los que asesoraban al pobre, con esto se niveló su situación procesal frente al rico.

---

(8) Lemus Orellana, Edgar Enrique. El Tirocinio en el Bufete Popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Tesis-Abogado y Notario. Pág. 31.

En Guatemala el beneficio de la asesoría jurídica gratuita tuvo su antecedente en el Código Civil de 1,887, según relata el Lic. Manuel Franco Santa Cruz, (9), con el nombre de información de pobreza, basado en el principio liberal de que la justicia debe ser administrada a todos con absoluta igualdad tanto al rico como al pobre. También se puede apreciar como antecedente de la asesoría jurídica gratuita en Guatemala que hubo una Procuraduría de Pobres que dependía del Ministerio de Gobernación, esto surgió durante el gobierno de Jorge Ubico el 17 de abril de 1,944; aunque la plaza fue creada por Acuerdo Gubernativo del 23 de febrero de 1,931; por supuesto que siempre encaminada hacia el ramo civil.

Con lo anterior se evidencia que en otras épocas el pobre siempre tuvo un defensor que era el encargado de protegerlo ante las injusticias de los poderosos.

## **2.2. DEFINICIÓN:**

Según Cabanellas expone como definición de la asesoría jurídica gratuita la siguiente: "Es el servicio social que los abogados prestan a los necesitados de patrocinio, con el objeto de obtener un derecho en justicia". (10)

## **2.3. NATURALEZA JURÍDICA:**

La naturaleza jurídica de la asesoría jurídica gratuita radica en que la misma es una obligación que la propia ley le impone al Abogado, para que defienda los intereses de las personas pobres, situación que se regula en el artículo 2 del

---

(9) Franco Santa Cruz, Manuel René. Ob. Cit. Pág. 14.

(10) Cabanellas, Guillermo. Ob. Cit. Pág. 390.

Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios que establece: "La profesión de abogado impone la obligación de defender gratuitamente a los pobres de conformidad con la ley cuando lo soliciten..."(11)

De lo expuesto anteriormente se deduce entonces que el fundamento de la asesoría jurídica gratuita es de carácter económico; tal y como lo explica el tratadista Hugo Alsina en su obra *Tratado Teórico y Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*; cuando afirma que el objeto de la asesoría jurídica gratuita es establecer la igualdad económica de las partes en el juicio, que pudiera resultar afectado si por inevitables desigualdades de fortuna entre las mismas, una de ellas se encontrara en una situación de no poder hacer valer sus derechos por la carencia de bienes para solventar su situación jurídica. (12)

Es de comprender también que en la práctica son pocos los abogados que prestan alguna asesoría en forma gratuita a los necesitados de la misma, ya que la mayoría de ellos no ven con buenos ojos esta labor en virtud de que argumentan que atenta contra el ejercicio liberal de la profesión, esto, pese a que se olvidan que hace algún tiempo en su acto de graduación juraron solemnemente defender al desvalido; de allí que las personas indigentes solo les quede la opción de acudir a un Bufete Popular en donde pueda brindárseles esta clase de **servicio.**

---

(11) Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios. Guatemala. 1995.

(12) Alsina, Hugo. *Tratado Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. Tomo VIII. Pág. 1955.

## **2.4. ASESORÍA JURÍDICA OBLIGATORIA EN EL RAMO LABORAL:**

### **2.4.1. GENERALIDADES:**

El Bufete Popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mantenía la práctica optativa que fue creada entre fines de 1,970 y 1,971 como optativa; no fue sino hasta 1,978 cuando se creó en forma obligatoria, faccionandose su instructivo en 1,979.

Entre los requisitos y procedimientos comunes a la práctica que se realiza en el Bufete Popular Central de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos están:

#### **a) La identificación del pasante:**

Excepcionalmente a la práctica en otros ramos que se extiende una credencial; en el ramo laboral se le entrega una nota con el objeto de que pueda identificarse ante las autoridades judiciales o administrativas.

#### **b) Registro de Casos:**

El pasante está obligado a registrar los casos que se le asignen ya que de lo contrario no le será aceptado como válido.

#### **c) Entrevista con los patrocinados:**

El pasante tiene la obligación de entrevistarse con su patrocinado inmediatamente después de asignado el caso, situación que acredita con el informe socioeconómico. Dicha entrevista podrá hacerse en el Bufete Popular o en la residencia del patrocinado.

#### **d) Informe Socioeconómico:**

El pasante debe presentar un informe socioeconómico del patrocinado en el que se establece las posibilidades económicas del patrocinado, la elegibilidad del solicitante para el servicio que solicite y el monto de la reclamación. Este informe se realiza en formularios que el Bufete Popular Central le proporciona al pasante. Debe hacerse en la residencia del patrocinado, salvo que ésta quede fuera de los límites municipales de la ciudad de Guatemala en donde queda dispensado de este requisito.

**e) Estudio del Caso:**

Inmediatamente después de asignado el caso, el pasante debe de hacer un estudio jurídico doctrinario del caso, además de cada escrito que presente al tribunal deberá de presentar previamente un proyecto a su asesor.

**f) Responsabilidad:**

La responsabilidad del pasante surge desde el momento en que le es asignado el caso respectivo.

**g) Hojas de control, tarjetas registrables y tarjetas record:**

A partir de la asignación de cada caso, los pasantes deben consignar los datos requeridos en las hojas de control, operar en las tarjetas registrables y en una tarjeta record, tanto la historia del caso como actividad realizada en la tramitación en forma cronológica.

**h) Asistencia de los Pasantes:**

La asistencia del pasante a la secretaría del ramo laboral, el día y hora que hubiese fijado y acatar las citaciones que la secretaría le haga.

**i) Actividad académica:**

Es obligación del pasante acudir a todas aquellas actividades académicas que el Bufete Popular realice a través del ramo laboral como por ejemplo: conferencias.

#### **2.4.2. LA PRACTICA LABORAL:**

Como requisito previo a obtener la constancia general de práctica del Bufete Popular el estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deberá obtener su constancia de haber realizado su práctica en el ramo laboral; para el efecto de acuerdo al instructivo de dicho ramo podrán inscribirse aquellos estudiantes que tengan aprobados los cursos de Derecho del Trabajo I y II y el curso de Derecho Procesal del Trabajo.

En este ramo los pasante tienen la obligación de tramitar tres casos, si realizan su práctica en el Bufete Popular Central y dos casos si la realizan en el Bufete Popular que tenga su sede en el interior de la República.

Para efectos de la práctica laboral se consideran válidos los casos que se encuentren en los estados siguientes:

- a) Sentencia ejecutoriada.
- b) En la fase ejecutiva, hasta la adjudicación del bien si es mueble o hasta el registro de la escritura traslativa de dominio si se trata de bien inmueble.
- c) Por conciliación celebrada en audiencia de juicio oral laboral, cuando le ponga fin al juicio.
- d) Por conciliación extrajudicial si se presentó la demanda respectiva y a la misma se le haya dado trámite, habiéndose señalado audiencia.

De la misma cuenta en el ramo laboral no se aceptan como casos concluidos los siguientes:

a) Por conciliación extrajudicial sin haber presentado previamente la demanda.

b) Por sentencia dictada en el juicio ordinario laboral, si la misma no se ejecuta.

c) Por la interposición de excepciones dilatorias que pongan fin al proceso desfavorable para el trabajador.

La ordenación del expediente de la práctica laboral deberá hacerse en forma cronológica y en el orden siguiente:

- Hoja de control.
- Copia de adjudicación de la Inspección General de Trabajo, cuando se hubiese agotado la vía administrativa.
- Constancia de entrevistas.
- Copias selladas y firmadas de los proyectos y de escritos presentados al tribunal.
- Estudio jurídico-doctrinario.
- Informe socioeconómico.
- Copias de las resoluciones dictadas por los tribunales y sus notificaciones.
- Copias de documentos que consten pagos diferidos o judiciales hechos al trabajador y cuando corresponda, testimonios de escrituras de mandatos, de actas notariales de nombramiento, etc., con el propósito de hacer más completo el expediente.

## 2.5. LEGISLACIÓN COMPARADA:

### a) Guatemala:

En Guatemala, no existe un departamento estatal que se encargue de brindar asesoría jurídica en forma gratuita en casos judiciales, pese a que la Conferencia Interamericana realizada en Santiago de Chile en 1,936 se recomendó el establecimiento del servicio gratuito jurídico en defensa de los asalariados como medio más eficaz de asegurarles el pleno reconocimiento de sus derechos y la percepción íntegra de las indemnizaciones. (13)

En nuestro país la asesoría jurídica gratuita se encuentra a cargo de estudiantes de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades misma que se presta en forma irregular debido a que el ámbito de aplicación no abarca la totalidad del territorio nacional; y por el hecho de que el Código de Trabajo en su artículo 321 le faculta para asesorar a trabajadores, pero solo en aquellos casos cuya cuantía no exceda de trescientos quetzales, lo cual trae como consecuencia que la mayoría de estudiantes realicen su práctica al margen de la ley ya que actualmente ésa cuantía es superada en gran mayoría de los casos por el monto de prestaciones que reclaman los trabajadores, y especialmente por devaluación y depreciación de nuestra moneda.

### b) Perú:

En Perú disposiciones legales establecen en el Departamento del Trabajo un servicio jurídico gratuito para aconsejar a los obreros y representarlos ante los tribunales en sus litigios de trabajo. (14)

-----  
(13) Stafforini, Eduardo. Derecho Procesal del Trabajo. Pág. 31.

(14) Ib. Idem.

**c) México:**

En México, la ley prescribe la creación de un servicio federal de asistencia social para aconsejar a los trabajadores y a sus sindicatos, iniciar los procedimientos y representarlos en diferendos que tienen con los empleadores. (15)

**d) Brasil:**

En Brasil existen disposiciones análogas a las mexicanas.

**e) Bélgica, Francia e Italia:**

En Bélgica, Francia e Italia, los tribunales de trabajo acuerdan también asistencia jurídica gratuita a las partes que puedan probar que no tienen los medios necesarios para contratar. (16)

En conclusión podemos decir que en armonía con el voto de la Conferencia Interamericana, diversos países han establecido sistemas tendientes a facilitar a los trabajadores servicios gratuitos de asesoramiento.

-----  
(15) Ib. Idem.

(16) Ib. Idem.



### CAPITULO III

## LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTICULO 321 DEL CÓDIGO DE TRABAJO

### 3.1. ANÁLISIS DEL ARTICULO 321 DEL CÓDIGO DE TRABAJO:

La intervención del asesor en los juicios laborales no siempre estuvo legislado en la ley laboral, razón por la cual a través del presente estudio se establecerá en que momento se permite su participación y la forma en que se le da participación a los estudiantes de las universidades del país, así encontramos que: Según el artículo 321 del Decreto 570 del Congreso de la República, regulaba lo siguiente "El procedimiento en todos los juicios de trabajo y previsión social es oral, actuado e impulsado de oficio por los tribunales. Consecuentemente, es indispensable la presencia del juez en la práctica de todas las diligencias de prueba. No es necesaria la intervención de abogado en estos juicios". Nótese que según se aprecia en estos momentos no se exigía la intervención de abogados en los juicios laborales, lo que ponía de manifiesto el principio de sencillez del derecho laboral.

Años después, en 1,961 el artículo 3 del Decreto 1,486 del Congreso de la República, reformó el artículo 321 del Código de Trabajo en el sentido siguiente: "...No es necesaria la intervención de asesor en estos juicios. Sin embargo, si las partes se hicieran asesorar, solo pueden actuar como tales los abogados y los dirigentes sindicales; pero estos mismos solo podrán actuar como asesores de los miembros de sus respectivos sindicatos, circunstancia que acreditarán ante el tribunal respectivo y exclusivamente en asuntos cuya cuantía no

exceda de trescientos quetzales". (17). Vemos que hasta aquí aun no aparecen como asesores los estudiantes de las universidades del país y ya se da la intervención a los dirigentes sindicales.

Así llegamos al año de 1,971 en el cual participan activamente como asesores los pasantes de las universidades, al ser modificado el artículo 321 del Código de Trabajo, por el Decreto 86-71 del Congreso de la República que reforma el segundo párrafo del artículo 321 del Código de Trabajo el cual hasta la fecha se encuentra regulado así: "...No será necesaria la intervención de asesor en estos juicios, sin embargo, si las partes se hicieran asesorar, podrán actuar como tales: a) Los abogados en ejercicio; b) Los dirigentes sindicales asesorando a los miembros de sus respectivos sindicatos, federaciones y confederaciones, circunstancia que el tribunal podrá exigir que se acredite; y en asuntos cuya cuantía no exceda de Q 300.00; c) Los estudiantes de Derecho de las Universidades que funcionen legalmente en el país, que hayan aprobado los cursos correspondientes a Derecho del trabajo, en asuntos cuya cuantía no exceda de Q 300.00, y en todo caso, bajo la dirección y control de las Facultades, a través de la dependencia respectiva. El asesoramiento de los dirigentes sindicales y estudiantes a que se refieren los incisos b) y c) anteriores, será siempre gratuito. En resumen tenemos:

- a) Que en sus inicios la legislación laboral no contemplaba ningún tipo de asesoría.
- b) Que fue hasta en 1961 que se permite la asesoría laboral pero ésta se encarga a los dirigentes sindicales imponiéndoles una limitación de casos que no excedan de los Q 300.00.

-----  
 (17) Decreto que entró en vigencia el 15 de Septiembre de 1,961.

c) La intervención de los Estudiantes de Derecho no se da sino hasta el año de 1971 limitando también su participación aquellos asuntos inferiores a los trescientos quetzales.

Es de hacer notar que en cuanto a la participación que se le da a los dirigentes sindicales debió haberse legislado en lugar de "dirigentes" que es un término más amplio; el de "miembros del Comité Ejecutivo" tal y como se aprecia en el artículo 223 inciso h) del Código de Trabajo que establece "...puede representar judicial y extra judicialmente a cada uno de los miembros del sindicato en la defensa de sus intereses individuales de carácter económico y social siempre que dichos miembros lo soliciten expresamente". Por otra parte de acuerdo a la investigación realizada se comprobó que esta asesoría es inexistente por el hecho que según manifiestan dirigentes sindicales los trabajadores nunca la solicitan expresamente y creen que se deba en gran parte al desconocimiento del beneficio por parte de los trabajadores y que por el hecho de no ocuparse de esta función, los sindicatos nunca han promulgado por su reforma.

Así tenemos que en cuanto al término "estudiantes de derecho de las universidades..." debió haberse legislado técnicamente como "estudiantes de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades que funcionan..."

Por otra parte en relación a la limitación que el artículo objeto de estudio le impone a los estudiantes para brindar asesoría a trabajadores en asuntos cuya cuantía no exceda de los Q 300.00, si bien es cierto que en su momento cuando se legisló cumplió con su fin debido a que en aquella época (1971) el dólar tenía paridad con el quetzal hoy son casi inexistentes los asuntos laborales en donde se reclamen prestaciones inferiores a dicha cuantía, esto debido al aumento de la

inflación en los últimos años, la fijación de nuevos salarios mínimos, de la depreciación y devaluación de nuestra moneda, lo cual deviene inoperante y obsoleto y trae como consecuencia que el estudiante de derecho realice su práctica laboral al margen de la ley, razón por la cual procede que se reforme el artículo 321 del Código de Trabajo con el cual se estaría haciendo eficiente la asesoría que prestan los pasantes en el ramo laboral.

### **3.2. IMPORTANCIA QUE TIENE REFORMAR EL ARTICULO 321 DEL CÓDIGO DE TRABAJO PARA HACER EFICIENTE LA ASESORÍA DE PASANTES EN EL RAMO LABORAL.**

#### **A. DESDE EL PUNTO DE VISTA CONSTITUCIONAL:**

Reconociendo que nuestros legisladores afirman la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, y fundamentalmente valores morales de la sociedad y del Estado como responsable del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad; en este sentido el fundamento Constitucional que sirve de base para proponer una reforma al artículo 321 del Código de Trabajo en cuanto a la cuantía de Q 300.00 que limita la asesoría de los estudiantes de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales como única opción del trabajador de bajos ingresos económicos de recibir ayuda profesional, reside en el Principio de Igualdad; consiste este principio en la igualdad que tienen las partes en el proceso para hacer valer sus derechos, teniendo las mismas oportunidades dentro de éste. El Principio de Igualdad es reconocido como una norma Constitucional al establecer el artículo 4o. de la Constitución Política de la República: "La libertad e igualdad; en Guatemala

todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos".

Para el Dr. Mario Aguirre Godoy, este principio es una garantía procesal por excelencia y nos dice: "Se apoya pues en el principio de bilateralidad, o sea que ambas partes debe dárseles la consiguiente oportunidad, para intervenir en actos procesales". (18)

### **B) DESDE EL PUNTO DE VISTA PROCESAL:**

Desde este particular punto de vista, partimos del principio de sencillez que inspira al Derecho Procesal Laboral en el sentido de que el mismo consiste en que las normas en materia laboral deben ser sencillas desprovistas de formalismos regulado explícitamente en el V considerando del Código de Trabajo, el cual establece: "Que para la eficaz aplicación del Código de Trabajo es igualmente necesario introducir radicales reformas a la parte adjetiva de dicho cuerpo de leyes, a fin de expeditar la tramitación de los diversos juicios de trabajo, estableciendo un conjunto de normas procesales, claras, sencillas, desprovistas de mayores formalismos que permitan administrar justicia pronta y cumplida..."

Con lo expuesto anteriormente se evidencia que el texto del artículo 321 del Código de Trabajo reviste un carácter contradictorio con el principio de sencillez por el hecho que en el mismo no se exige que el trabajador comparezca a juicio asesorado; "...No es necesaria la intervención del asesor en estos juicios...", pero al mismo tiempo y en esto radica la contradicción permite entre otros casos, que pueden actuar como asesores los estudiantes de derecho en aquellos casos

---

(18) Aguirre Godoy, Mario. Derecho Procesal Civil. Tomo I. Pág. 267.

cuya cuantía no exceda de los Q 300.00.

Al realizar el estudiante de derecho su práctica laboral lo hace en estas condiciones en una situación incomoda que trae como consecuencia el riesgo que se corre de que el abogado del patrono, que en la mayoría de los casos asiste al juicio asesorado, invoque la prohibición que tiene el pasante en cuanto a no asesorar asuntos cuya cuantía excedan de los trescientos quetzales, situación que repercute en el trabajador quien se queda en completo estado de indefensa y aunque los jueces de Trabajo y Previsión Social de la ciudad Capital argumentan que en los casos en que se ha dado esta situación por el principio de tutelaridad ellos velan por que no se violen los derechos de los trabajadores; personalmente creo que esto no es suficiente pues bien sabido es que a los jueces no les está permitido producir prueba en favor de alguna de las partes, de allí que como lo expone el maestro Humberto Briseño, se resumen las ventajas de un asesor de la siguiente manera: "...se nivelan las defensas de las partes, procurando la igualdad procesal, se da al litigio un carácter científico y desapasionado y se facilita la difusión de la cultura." (19)

Otro argumento a favor de la reforma del artículo 321 del Código de Trabajo resulta de la interpretación analógica que podemos hacer de la práctica que el pasante realiza en el ramo Civil específicamente en juicios orales relacionados con asuntos de familia regulado por el Decreto ley número 206, Ley de Tribunales de Familia, el cual quedó así: "La asesoría legal en las audiencias solo será permitida cuando se preste personalmente por abogados colegiados o por los estudiantes de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades que funcionan legalmente en el país, que hayan

-----  
(19) Briseño Sierra, Huberto. Derecho Procesal Civil. Tomo II. Pág. 446.

aprobado los cursos teóricos de Derecho Procesal Civil, encontrándose inscritos como pasantes de los Bufetes Populares y en el ejercicio exclusivo de su práctica obligatoria acreditando fehacientemente la calidad de pasantes, mediante la credencial que se le expida y siempre que estén bajo la dirección y control de las respectivas Facultades. El asesoramiento de los estudiantes será gratuito." Creemos que igual forma se puede legislar para que actualmente el pasante del ramo laboral pueda realizar su práctica sin ningún obstáculo, con la observación y compartiendo el criterio del Licenciado Marco Tulio Castillo Lutín en el sentido que si bien no se fije una cuantía en el artículo 321 del Código de Trabajo, ésta puede quedar sujeta a control por parte de las Universidades del país a través de los Bufetes Populares. Criterio que considero muy acertado en el sentido de que mantiene una posición ecléctica ya que por una parte la mayoría de los abogados no ven con buenos ojos la pasantía que realizan los estudiantes, pues argumentan que es un atentado al libre ejercicio de la profesión y por otro lado el criterio de los estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que ven en la eliminación de la cuantía del artículo 321 del Código de Trabajo la oportunidad de realizar una labor eficiente.

### **C) DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO:**

El argumento en favor de una reforma al artículo 321 del Código de Trabajo se puede simplificar en el sentido que cuando en el año de 1971 que se permite que los estudiantes de derecho presten asesoría jurídica gratuita a trabajadores en casos que no excedan de trescientos quetzales, existía en esa época una paridad en relación a la moneda del dólar y el quetzal, si se toma en cuenta el transcurso del tiempo y el salario devengado en 1971 se adecuaba a aquellas circunstancias; pero en la actualidad con la devaluación y pérdida del valor adquisitivo de la moneda y la inflación, los

salarios se han incrementado por lo que el límite de la cuantía de trescientos quetzales resulta obsoleta y fuera de toda realidad y perjudica a la clase trabajadora más necesitada que en lamayoría de los casos no cuenta con los recursos económicos para contratar los servicios profesionales de un abogado.

#### **D) DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL:**

Desde el punto de vista social la reforma al artículo 321 del Código de Trabajo, se fundamenta en que la limitación que impone al estudiante la cuantía de los trescientos quetzales, desvirtúa totalmente la función para la cual se crearon los Bufetes Populares siendo la principal que el estudiante al ser expuesto a problemas concretos de su ejercicio profesional, también proporcione servicios directos a la población, los cuales representan una contribución a la solución de los problemas de la sociedad. Es decir, aquel segmento social que reclamando más de trescientos quetzales, no tiene la capacidad económica de pagar honorarios de abogado, pero resulta ser aquella profesión que con el consumo de artículos que pagan impuestos indirectos sufragan los gastos de estudios de los pasantes y los sueldos del personal de la Universidad, razón esta que fundamenta el servicio a los trabajadores que dados estas condiciones se encuentran en la necesidad de ser atendidos por el Bufete Popular.

#### **E) DESDE EL PUNTO DE VISTA EDUCATIVO:**

En la actualidad la mayoría reconocemos que la enseñanza práctica no puede ser dejada a un lado por las universidades. Teoría y práctica son igualmente valiosas en la enseñanza del Derecho; de allí que Manuel G. Abastos dice que: "El estudiante debe saber el precepto, pero también debe aprender a

traducirlo, esto es, a interpretarlo y aplicarlo" (20) Por su parte Adela Reta, expresa "Es necesario que el estudiante practique en la facultad, dirigido, antes de enfrentarse solo y plenamente responsable al caso vivo". Más adelante expone que de esta manera el estudiante "Aprenderá a apreciar matices, reconocerá que un mismo caso requiere a veces soluciones diferentes y que esa captación sólo se logra mediante el contacto directo y repetido del futuro profesional con el caso vivo". (21).

Para concluir podemos decir que para el estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales el realizar su práctica laboral sin protección de la ley lesiona sus intereses en sentido de que para el estudiante esta enseñanza práctica es de gran valor no solo por el hecho de ser un requisito previo a obtener los títulos de abogado y notario sino por el hecho de aspirar a una educación jurídica y el adiestramiento profesional que le permita realizarse más adelante en el ejercicio de su profesión. El caso resulta ser todavía más molesto para el estudiante por cuanto la práctica en los departamentos están desprovistos de asesores. El instructivo del ramo laboral que rige para la práctica de esta materia regula la obligación de que los asesores del ramo acompañen al pasante a la audiencia si la reclamación del trabajador exceda de los trescientos quetzales. En el Bufete Popular Central hay cinco asesores de los cuales solo dos asisten a sus asesorados. El asesor de este trabajo hizo el esfuerzo para que se repartieran las audiencias entre todos los asesores, pero ninguna autoridad pudo obligarlos a los restantes tres a que cumplieran su obligación, así los casos marchan mal puesto que la Junta Directiva de la Facultad ya lo había ordenado desde el año de 1,993. Parece ser que el fondo por el cual las autoridades de las Facultad no pudieron hacer efectivo lo ordenado por Junta Directiva es de carácter político, porque

-----  
(20) Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo XXII. Pág. 267.

(21) Ib. Idem. Pág. 220.

de otra manera no se explica la complacencia hacia los tres asesores que se niegan sistemáticamente a asesorar a los pasantes en dichas audiencias.

Por otra parte resulta incomprensible la falta de voluntad de las autoridades de la Universidad de San Carlos al evidenciarse que en todo este tiempo no se haya presentado al Congreso de la República iniciativas de ley que tiendan a reformar el artículo objeto de estudio; eso pese a que el Supervisor del ramo laboral Lic. Jorge Alfonso Barrios Enríquez ha hecho dos iniciativas de ley para que el ex-Director del Bufete Popular Central Hugo L. Segura Trujillo (Q.E.P.D.), las enviara a Junta Directiva y a su vez al Consejo Superior Universitario, pero éstas siempre fueron engavetadas.

Las últimas noticias que se tienen acerca de reformar el artículo 321 del Código de Trabajo fue a iniciativa de Junta Directiva y fue en agosto de 1,994, cuando se solicitó la opinión al Lic. Marco Tulio Castillo Lutín, Jefe del Departamento de Derecho Social, mismo que se pronunció a favor de la reforma en el sentido de apoyar el criterio de eliminar del Código de Trabajo toda cuantía que tienda a limitar la participación de los pasantes en asuntos laborales; dicho dictamen fue recibido en la Secretaría de la Facultad pero se desconoce hasta el momento las causas por las cuales ya no se elevó el proyecto de ley al Consejo Superior Universitario.

## CONCLUSIONES:

1. La necesidad de la aplicabilidad de los Bufetes Populares surge como consecuencia del cumplimiento legal, voluntario y humanitario que se debe tener en todas las sociedades en vías de desarrollo ya que es de esta forma como se llega al desarrollo jurídico, evitando toda arbitrariedad hacia los trabajadores que no poseen ni los conocimientos jurídicos ni dinero para pagar los servicios de un profesional.
2. La cuantía de trescientos quetzales que impone el artículo 321 del Código de Trabajo para que los pasantes brinden asesoría ya no es congruente con la realidad social debido a factores como la inflación, la devaluación de la moneda nacional, y la fijación de los salarios mínimos es casi imposible que puedan presentarse casos en los cuales se reclamen prestaciones inferiores a dicha cuantía por lo que tal disposición deviene inoperante y obsoleta.
3. En nuestro país la asesoría jurídica gratuita en materia laboral, se encuentra a cargo de los estudiantes de las Facultades de Derecho de las Universidades, misma que se presta en forma irregular debido a que el ámbito de aplicación no abarca la totalidad del territorio nacional y por el hecho que el Código de Trabajo impone la limitante a los pasantes de asesorar casos cuya cuantía no exceda de los trescientos quetzales.
4. Desde el punto de vista Constitucional la reforma del artículo 321 del Código de Trabajo se fundamenta en el principio de igualdad regulado en el artículo 4o., de la Constitución Política que establece que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.

5. Desde el punto de vista procesal el fundamento que motiva la reforma del artículo 321 del Código de Trabajo se base en el principio de sencillez que inspira al Derecho Procesal del Trabajo, en el sentido de que éste es un conjunto de normas procesales claras, sencillas, desprovistas de mayores formalismos que permitan administrar justicia pronta y cumplida, con lo que se arma el criterio tutelar del Derecho de Trabajo.

6. Desde el punto de vista económico, la asesoría que brindan los pasantes en los Bufetes Populares en el ramo laboral, es la única opción que tienen los trabajadores de bajos ingresos económicos, para reclamar sus prestaciones laborales, sin tener que pagar honorarios profesionales y ver así disminuidos sus pocos ingresos.

7. Desde el punto de vista social limitarle al pasante mediante determinada cuantía su labor asesora, desvirtúa totalmente la función para la cual se crearon los Bufetes Populares, siendo la principal que el estudiante al ser expuesto a problemas concretos de su ejercicio profesional, también proporcione servicios directos a la población los cuales representan una contribución a la solución de los problemas de la sociedad, misma que a la vez es la que paga indirectamente sus estudios.

8. Desde el punto de vista educativo la reforma del artículo 321 del Código de Trabajo se justifica en el sentido que la teoría y la práctica son igualmente valiosas en la enseñanza del derecho y es necesario que el estudiante practique en la facultad antes de enfrentarse solo y plenamente responsable al caso en vivo.

9. El tribunal no puede negar la participación del pasante, siquiera como observador dado el carácter público de las

audiencias, de donde como ciudadano no se puede  
extrañar al estudiante de la audiencia.



## RECOMENDACIONES:

1. Que las actuales autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales se interesen por la problemática que atraviesa el pasante al realizar su práctica laboral y en virtud de la iniciativa de ley que tiene la Universidad de San Carlos de Guatemala se presente un proyecto de ley que reforme el artículo 321 del Código de Trabajo que tienda a hacer eficiente la asesoría de pasantes en el ramo laboral.
2. Que los Bufetes Populares amplíen el ámbito de territorial de aplicabilidad en cada una de las cabeceras departamentales para que las personas de escasos recursos económicos tengan la oportunidad de poder resolver sus asuntos jurídicos sin que se cometan arbitrariedades y sin que ven disminuidos sus ingresos económicos al pagar honorarios profesionales, dotando para el efecto a abogados que puedan orientar la actividad del pasante.



# ANEXO



**PROYECTO DE LEY:****EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA****CONSIDERANDO:**

Que para la eficaz aplicación del Código de Trabajo es igualmente necesario introducir reformas a la parte procesal de dicho cuerpo de leyes, a fin de expeditar la tramitación de los diversos juicios de trabajo, estableciendo un conjunto de normas procesales claras, sencillas y desprovistas de mayores formalismos, que permitan administrar justicia pronta y cumplida.

**CONSIDERANDO:**

Que la cuantía que actualmente contiene el artículo 321 del Código de Trabajo que limita a los pasantes a asesorar asuntos que no excedan de los trescientos quetzales no se ajusta a nuestra realidad social debido a la inflación, devaluación de la moneda y a la fijación de los salarios mínimos, es casi imposible que se presenten casos cuya cuantía sea inferior a los trescientos quetzales, por lo que la actual legislación es obsoleta e inoperante.

**CONSIDERANDO:**

Que la necesaria reforma del artículo 321 del Código de Trabajo tiene una doble finalidad, ya que por una parte los trabajadores de bajos ingresos económicos tendrán asesoría legal gratuita y por otra parte el pasante del Bufete Popular realizaría un mejor aprendizaje práctico en materia laboral.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el inciso 1o., del artículo 170 de la Constitución de la República,

### DECRETA

**Artículo 1o.** Se reforma el artículo 321 del Decreto 1441 del Congreso de la República y se deroga el Decreto 86-71 de este organismo, el cual queda así:

"El procedimiento en todos los juicios de Trabajo y Previsión Social es oral, actuado e impulsado de oficio por los tribunales. Consecuentemente, es indispensable la permanencia del juez en el tribunal durante la práctica de todas las diligencias de prueba.

No es necesaria la intervención de asesor en estos juicios. Sin embargo, si las partes se hicieran asesorar, sólo pueden actuar como tales los abogados, los estudiantes de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades que funcionen legalmente en el país, que hayan aprobado los cursos correspondientes a derecho del trabajo de acuerdo a la reglamentación interna de las facultades. En cuanto a la cuantía, y en todo caso, bajo la dirección y control de las Facultades, a través de la dependencia respectiva; y los miembros del Comité Ejecutivo de los sindicatos asesorando a los miembros de sus respectivos sindicatos, federaciones y confederaciones, circunstancia que el tribunal podrá exigir que se acredite.

El asesoramiento de los estudiantes y de los miembros del Comité Ejecutivo de los sindicatos será en forma gratuita. Las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales del país otorgarán la credencial que acredite al pasante el trámite y dirección de los asuntos que se le encomienden".

**Artículo 2o.** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.

**CARLOS ALBERTO GARCIA REGAS**  
**PRESIDENTE**

**ENRIQUE ALEJOS CLOSE**  
**SECRETARIO**

**EFRAIN OLIVA MURALLES.**  
**SECRETARIO**



## BIBLIOGRAFÍA:

### OBRAS:

1. Aguirre Godoy, Mario.  
**Derecho Procesal Civil**, Tomo I, Centro de Reproducciones, Universidad Rafael Landívar. Guatemala. 1,986. 726 Págs.
2. Alsina, Hugo.  
**Tratado Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial**; Edit. Ediadar. Segunda Edición. Argentina. 1,956. 540 Págs.
3. Briseño Sierra, Humberto.  
**Derecho Procesal, Tomo II**, Edit. Cárdenas. México. 1,969. 466 Págs.
4. Enciclopedia Jurídica OMEBA.  
**Práctica Forense**. Tomo XXII; Edit. Bibliográfica. Argentina. 1,964. 729 Pág.
5. Stafforini, Eduardo.  
**Derecho Procesal del Trabajo**. Edit. La Ley; B.S. Aires. 1,946. 890 Págs.

### DICCIONARIOS:

1. Cabanellas, Guillermo.  
**Diccionario de Derecho Usual**. Décima cuarta edición, revisada y actualizada por Luis Alcalá Zamora y Castillo. Edit. Heliasta. 1,979.
2. Osorio, Manuel.  
**Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales**. Edit. Heliasta. 1946. 797 Págs.

**TESIS:**

1. Arenas Hernández, Otto René.  
**La Defensa Pública y El Bufete Popular.** Tesis-Abogado y Notario. Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos. 1980.
2. Lemus Orellana, Edgar Enrique.  
**El Tirocinio En El Bufete Popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala.** Tesis-Abogado y Notario. Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos. 1,984.
3. Franco Santa Cruz, Manuel René.  
**Creación, funcionamiento y proyección del Bufete Popular.** Tesis-Abogado y Notario. Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos. 1,968.

**LEYES:**

1. Constitución Política de la República de Guatemala. 1985.
2. Código de Trabajo. Decreto 1441 del Congreso de la República.
3. Código de Ética Profesional. 1,995.
4. Decreto 50-79 del Congreso de la República.
5. Decreto 86-71 del Congreso de la República.
6. Acuerdo del Consejo Superior Universitario del 30 de abril de 1954.
7. Instructivo de la práctica laboral del Bufete Popular. 1979.